

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

1361 Resolución de 16 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico El Reventón I en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 17 de diciembre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de El Reventón I, en Cartagena (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 160, de 14 de julio de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico El Reventón I en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 16 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento El Reventón I se localiza en el paraje de Diente la Vieja, concretamente junto al nacimiento de la Rambla de El Reventón, en el término municipal de Cartagena y, en particular, a 179-180 m.s.n.m.

El yacimiento, con una superficie de 8.681 m², y con una extensión en dirección norte-sur de 180 m y de 70 m de este a oeste, se ubica entre las antiguas concesiones mineras denominadas Demasía a Nelson y San Fulgencio, al noroeste de la corta Gloria Oeste; dicha área se caracteriza por la presencia de depósitos de residuos de lavado de minerales por flotación y por vertidos incontrolados de escombros urbanos, principalmente en los sectores centro-meridional y septentrional, respectivamente.

No obstante, el asentamiento se ubica sobre un terreno compuesto principalmente por calizas triásicas y materiales neógenos, tal y como se puede observar en la parte occidental del yacimiento. Finalmente, cabe destacar su ubicación en una de las principales zonas mineras del sector central de la Sierra de Cartagena que fueron explotadas en la Antigüedad, esto es, la Crisoleja, El Gorguel y la Rambla del Abenque.

2. Descripción y valores

El Reventón I se define como un asentamiento de los siglos II-I a.C. relacionado con las actividades minero-metalúrgicas de plomo y plata. En el área delimitada del yacimiento se localizan numerosas escorias de fundición de plomo asociadas a materiales anfóricos de filiación neopúnica e itálicos de época tardorrepública, principalmente de los últimos señalados, esto es, de producción campana (Dressel 1) y apula (Lamb. 2), además de cerámica común romana, como fondos de cuencos y asas de jarras. Por otro lado, no se ha detectado ningún tipo de estructura o muro de época romana, ya que el yacimiento se encuentra parcialmente sepultado y con una importante cobertura vegetal que impide una buena visualización superficial del enclave.

No obstante, y aunque los datos que aporta el estudio de El Reventón I son escasos, se puede señalar que se trata de un yacimiento de los siglos II-I a.C. asociado a las explotaciones minero-metalúrgicas de plomo y plata, donde además debemos interrelacionarlo con los asentamientos denominados El Reventón II y Diente La Vieja, cuyos restos materiales permiten vincularlos sincrónica y funcionalmente.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular alargado de tendencia ovalada, cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida para el yacimiento El Reventón I integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar

restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=686835.62 Y=4163528.93 X=686840.97 Y=4163521.07

X=686848.20 Y=4163493.08 X=686858.26 Y=4163472.96

X=686862.98 Y=4163453.15 X=686867.70 Y=4163426.42

X=686863.92 Y=4163405.98 X=686854.49 Y=4163386.80

X=686834.68 Y=4163369.19 X=686828.70 Y=4163368.24

X=686823.67 Y=4163369.82 X=686805.75 Y=4163405.98

X=686800.72 Y=4163433.02 X=686800.09 Y=4163473.90

X=686797.89 Y=4163508.18 X=686793.17 Y=4163530.51

X=686797.26 Y=4163539.31 X=686802.92 Y=4163543.40

X=686812.35 Y=4163543.40 X=686818.95 Y=4163542.77

X=686828.39 Y=4163534.59

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico El Reventón I es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

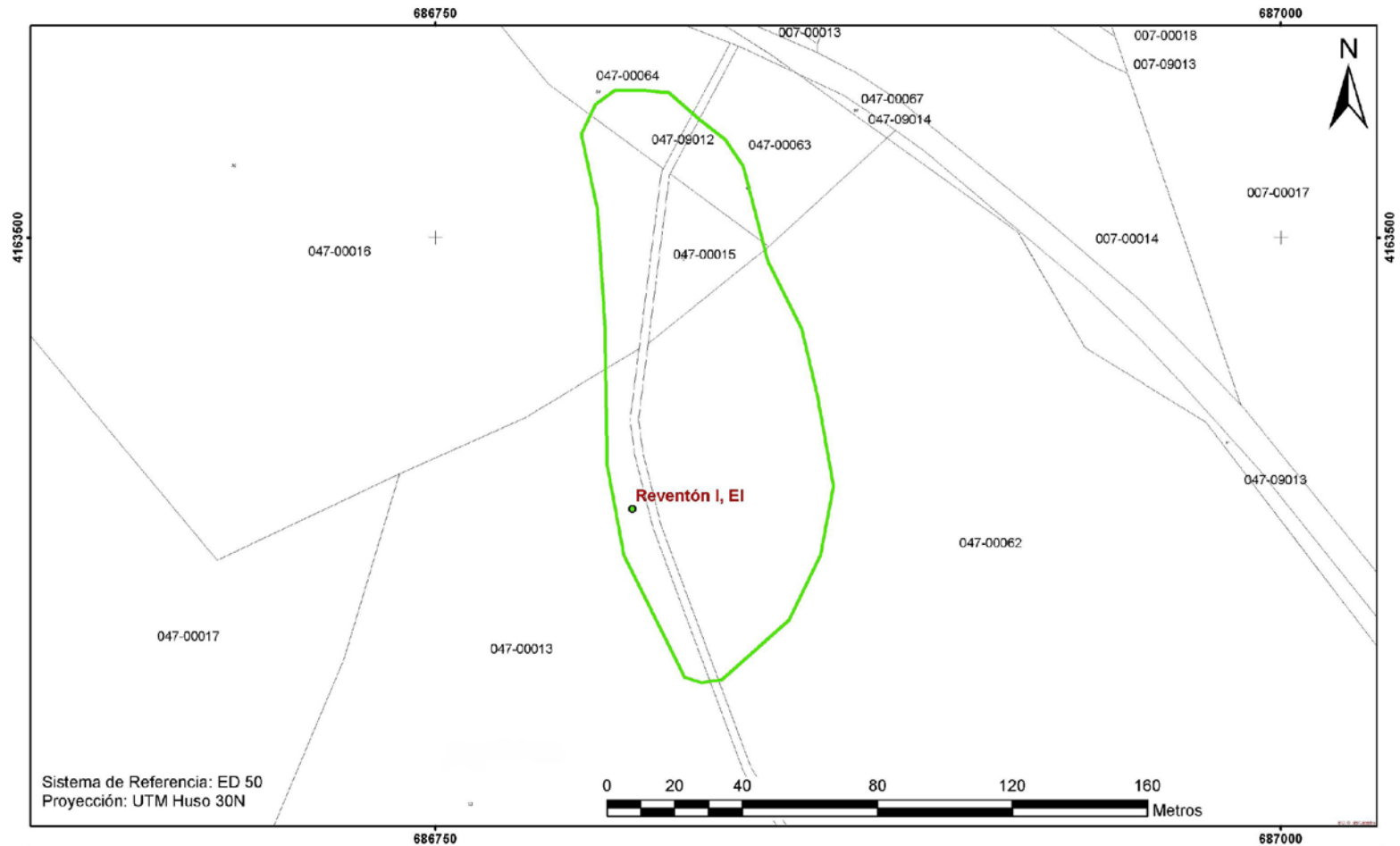
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

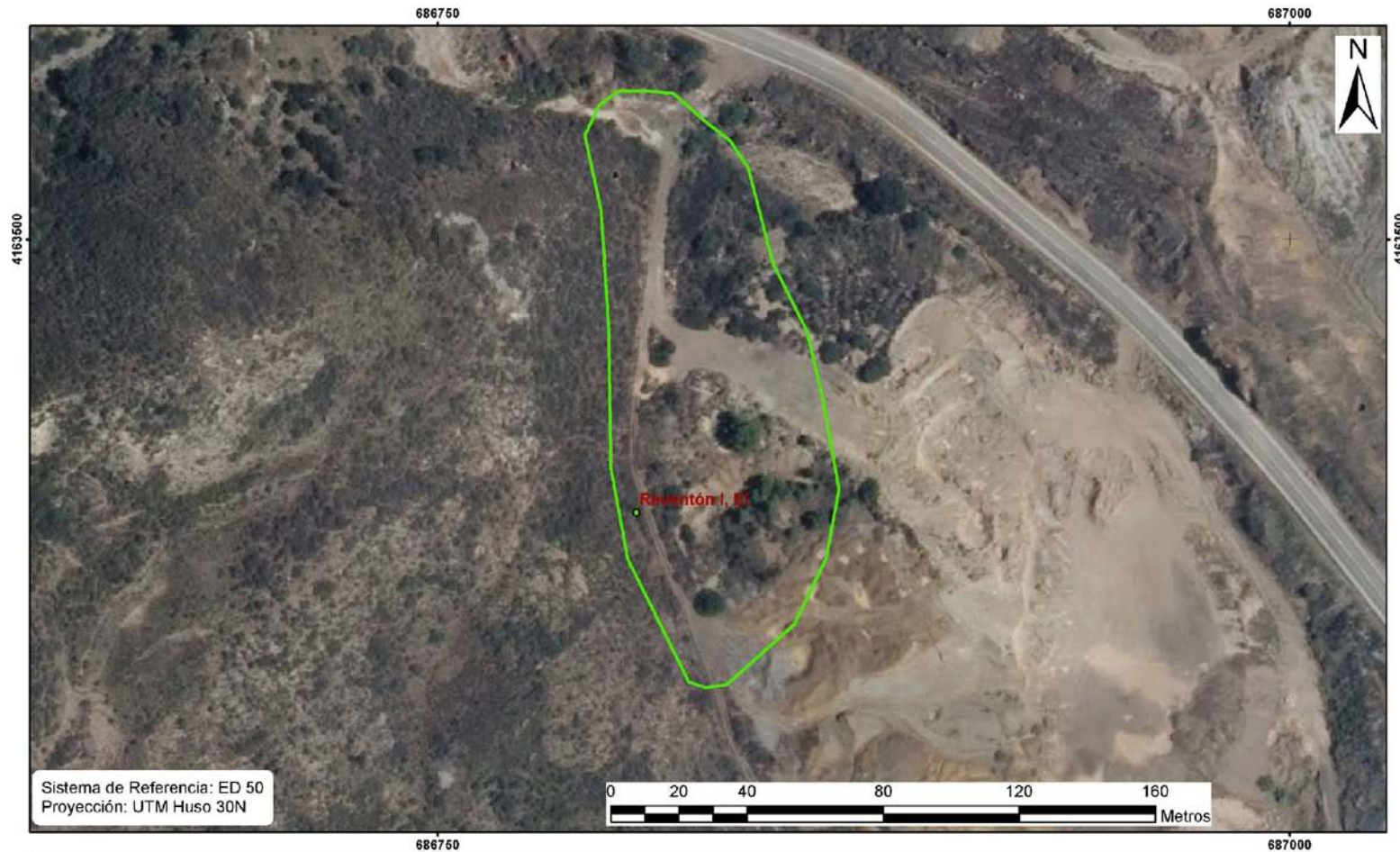
Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.


Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	EL REVENTON I. T.M. CARTAGENA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	EL REVENTÓN I. T.M. CARTAGENA
	Delimitación del yacimiento arqueológico